

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 28 DE JUNIO DE 1926

NÚMERO 4892

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO P. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Miras de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA	Páginas
Resolución número 132, de 18 de Junio de 1926.....	16432
Resolución número 133, de 18 de Junio de 1926.....	16439

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 53, de 1926, de 22 de Junio, por el cual se instituye la Universidad Bolivariana de Panamá.....	16439
--	-------

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto número 36, de 1926, de 19 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en la Provincia de Chiriquí.....	16439
--	-------

SECCION PRIMERA	Páginas
Resolución número 23, de 17 de Junio de 1926.....	16430
Resolución número 24, de 18 de Junio de 1926.....	16433

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 143, de 16 de Junio de 1926.....	16430
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	16430
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	16430
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	16430

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Junio de 1926.....	16431
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Junio de 1926.....	16431

Avisos Oficiales..... 16431
Eficios..... 16431

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 132.—Panamá, Junio 18 de 1926.

Domingo Rivas, reo del delito de falso testimonio, solicita del Poder Ejecutivo que se le permita la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Corte de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Domingo Rivas la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado, y como el día veinticuatro de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya mencionado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 133.—Panamá, Junio 18 de 1926.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que presenta en escrito fechado el diez y seis de este mes el señor Diógenes Ríos, del puesto de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 50 DE 1926

(1.º DE 22 DE JUNIO)

por el cual se instituye la Universidad Bolivariana de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo le confieren los artículos 93, 96 y 97 de la Ley 41 de 1924 y el artículo 9º de la Ley 5ª de 1925,

DECRETA:

Artículo 1.º—Institúyese, con el nombre de "Universidad Bolivariana" de Panamá, un cuerpo do-

cente cuyo objeto primordial será realizar la obra de la educación nacional y americana en sus elementos superiores y de acuerdo con las ideas de solidaridad internacional preconizadas por el Libertador Simón Bolívar.

Artículo 2.º—La Universidad quedará constituida por la reunión de la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, la Escuela de Medicina en formación, las escuelas de Farmacia y Agrimensura y los cursos superiores del Instituto Nacional.

El Gobierno podrá poner bajo la dependencia de la Universidad otros institutos o cursos especiales, ya sean creados por el Estado, por instituciones privadas o por dotaciones de otros gobiernos.

Artículo 3.º—La Universidad podrá establecer tantos cursos especiales o libres cuantos sean necesarios de acuerdo con las circunstancias y las variaciones de los estudiantes.

Artículo 4.º—Los cursos especiales podrán instituirse también a solicitud de cualquier gobierno o universidad siempre que éstos envíen por su cuenta el profesor respectivo o contribuyan con alguna dotación especial.

Estos cursos libres tendrán por objeto perfeccionar, especializándolos o elevándolos a un nivel superior, los estudios de las diversas ramas del saber humano y proporcionar los medios de llevar a cabo metódicamente investigaciones científicas o la difusión de algún conocimiento.

Artículo 5.º—Anexa a la Universidad o en conexión con ella funcionará una oficina de canjes, traducciones y ediciones de obras americanas que será debidamente reglamentada, y una casa de estudiantes con todas las comodidades necesarias para dar alojamiento a los alumnos extranjeros o del interior del país que a ella concurran.

Artículo 6.º—La Universidad Bolivariana de Panamá se constituirá desde la fecha de su inauguración en persona jurídica capacitada para adquirir bienes de cualquier género que sean, en tal de dedicarlos al objeto de la institución. Tendrá asimismo todas las capacidades no prohibidas terminantemente por las leyes.

Artículo 7.º—La Universidad contará con dos especies de fondos: los que el Gobierno Nacional pen-

ga a su disposición en los presupuestos o leyes especiales y los que adquiera por donaciones de otros gobiernos o por cualquier otro medio. Estos últimos se considerarán como fondos propios de la Universidad así como los primeros si así lo disponen más tarde nuestras leyes.

Artículo 8.º—Los fondos propios de la Universidad serán administrados conforme a las reglas establecidas por los respectivos donadores o testadores y, en defecto de ellas, por el Consejo Universitario de acuerdo con reglamentos especiales.

Artículo 9.º—La aceptación, o repudiación de donaciones, legados o herencias, la compraventa, permuta o arrendamiento de inmuebles, las enajenaciones, la constitución de gravámenes, la inversión de fondos, la apertura de concursos con premios etc.; requerirán en cada caso, la aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 10.º—El Gobierno de la Universidad, mientras la Ley consagre su absoluta autonomía, estará a cargo de un Consejo Universitario que presidirá el Secretario de Instrucción Pública *ex officio*, y constituirán el Rector, los directores o presidentes de las escuelas universitarias, el profesor y el alumno que elija cada escuela y el representante de cada uno de los países o entidades contribuyentes, cuando éstos hayan hecho el nombramiento del caso.

El Consejo se renovará cada dos años por mitades, menos en la parte de los alumnos que se renovará anualmente por entero, y en la parte de los representantes de donadores que se renovará según lo determinen los intereses.

Artículo 11.º—Los profesores de la Universidad serán *ordinarios*, *extraordinarios* y *libres*: *Ordinarios*, los que ocupan los puestos docentes reglamentarios; *extraordinarios* los que por medio de un contrato se encarguen de una o mas enseñanzas especiales que entren en el programa general de la escuela, y *libres* los que mediante los requisitos que se determinen instituyan en las dependencias de la Universidad una enseñanza determinada por la cual podrán recibir remuneración directa de los alumnos si así llega a establecerse.

Artículo 12.º—La Universidad podrá conferir el grado de doctor como la testificación más alta que sea posible dar de los conocimientos de un individuo en una o varias

Que el remate de los lotes números 60, 61, 62 y 63 de los terrenos de La Exposición ha sido postergado para el día 30

Para que todo el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer dentro de treinta días de conformidad con los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se ejemplifica el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en las partes más visibles de la localidad y copia se remite a

la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado sin que haya interesado reclamándolo, será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Junio 4 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid G.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Minas.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Lari, de esta localidad se encuentra depositada una novilla amarilla de sexo orilla, como de dos años y medio de edad, sin señal de hierro y marcada a fuego así: **10**, animal que ha sido denunciado a esta oficina como res sin dueño conocido que estaba pastando en el Galvato de esta jurisdicción, hace más de año y medio.

Cualquiera que se crea con derecho a dicha novilla podrá hacerla valer dentro del término legal de treinta (30) días contados desde hoy, después de lo cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero del Distrito en esta Alcaldía de conformidad con los artículos pertinentes del Código Administrativo 1600, 1601 y 1602; avisos iguales a este se fijarán en esta oficina y en otros lugares públicos, enviándose uno a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Junio 15 de 1926.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Hermelindo Vargas.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe Acosta se encuentra depositado un caballo de color colorado, marcado a fuego así: **X 11**, como de trece años de edad y que en poder del señor Alejandro Correa se encuentra depositada una vaca color negra, como de dos años de edad marcada con el siguiente ferrete: **21**. Dichos animales han sido denunciados al primero por el señor Acosta, por haberlo encontrado vagando en San Miguel del Calvario, desde hace varios meses, sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas al respecto; y la segunda fue presentada por el señor Alejandro Correa, quien la encontró vagando en el paraje de El Galvato, hace varios días sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo hagan valer dentro del término de treinta días, se fija el presente edicto en la Concepción de esta localidad y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado sin que se hayan presentado a hacer reclamos, serán rematados por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Junio 3 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid G.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder de Marcelino Troncoso Gutiérrez, se encuentra depositada una yegua de color bayo amarilla, marcada a fuego así: **Y** en la pata parada de la pata derecha como de cinco años o menos de edad. Dicho animal ha sido presentado a este Despacho por el mismo Troncoso Gutiérrez, por haberla encontrado vagando en San Miguel del Calvario, hace como un año, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado que señala la Ley, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Concepción Mayo 8 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid G.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá.

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Turién López, vecino del Corregimiento de Poerri de Aguadulce, con propiedades rurales en el de Capellanía de esta jurisdicción, se encuentra depositada desde el día diez y siete del presente mes una novilla como de cuatro años, de color amarillo pálido con manchas blancas por debajo de la barriga, marcada a sangre con un golpe por encima de la oreja izquierda y dos por debajo de la derecha y a fuego así: **Y**.

Dicho animal según manifestación del mismo señor López, su denunciante, se encuentra vagando en la llanura de Capellanía hace más o menos dos años sin que hasta ahora se conozca quien sea su propio dueño.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y copia del mismo se entrará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a dicho semoviente lo haga valer en tiempo oportuno antes de proceder a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este distrito en conformidad con el artículo 1601 del mismo Código.

Natá, Mayo 19 de 1926.

El Alcalde,

JUAN DE DIOS SÁENZ.

El Secretario.

Ernardo Macías.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Claudio Mediano se encuentra depositado un toro de color pintado, negro y blanco, marcado a fuego así: **EN** en la aleta izquierda; que tiene dos años más o menos de edad; y que en poder del señor Juan de Dios Alzopurá, se encuentra depositado un novillo de color amarillo hipato, herrado así: **CC C** y con una marca de sangre así: **tr** en la parte inferior de la oreja izquierda y cruces en la parte superior e inferior de la oreja derecha. Estos animales fueron denunciados: el primero por el señor Mediano por haberlo encontrado vagando en el lugar del «Bongo» de esta jurisdicción, hacen varios días sin dueño conocido, a pesar de las gestiones hechas al respecto; y el segundo por el señor Concepción Ortez, por haberlo encontrado pastando en su potrero de Bugaba, desde hacen varios días.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado por la ley, serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 8 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid G.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail Miranda se encuentra depositado un caballo de color colorado, como de seis años de edad marcado a fuego así: **F C**. Dicho animal ha sido presentado a este Despacho, por el señor Isidoro Gómez, quien ha manifestado que ese animal se encontraba vagando hacen varios días en San Miguel del Yuyo de esta jurisdicción, sin poderse saber quién sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien se crea con derecho al animal, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él se remitirá al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamos, se procederá al remate de dicho animal en subasta pública, por el señor Tesorero

Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

La Concepción, Abril 28 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid G.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Néstor Alzopurá se encuentra depositada una yegua de color colorada, como de seis años de edad, marcada a fuego así: **21**; y una yegua de color azulada con una marca que no se distingue.

Dichos animales han sido denunciados a este Despacho como bienes vacantes. El primero denunciado por el mismo señor Néstor Alzopurá, y el segundo por el señor Cruz Lezcano; quienes han manifestado que esos animales se encontraban vagando hacen varios días en Sortevá de esta jurisdicción, sin poderse saber quiénes sean sus dueños, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien quiera que se crea con derecho a los bienes denunciados, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él se remitirá al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamos, se procederá al remate de dichos animales en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

La Concepción, Abril 28 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid G.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada.

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositado un toro de color ceniza, marcado a fuego con el hierro siguiente: **D J 2** el cual ha sido denunciado por el señor Corregidor de Harlino como bien vacante, y sin dueño conocido. Dicho animal se encontraba en dicho corregimiento hace más de tres meses haciendo daños en diferentes propiedades.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, y copia de él se remitirá al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL. Vencido el término ya indicado, que señala la ley será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, Abril 24 de 1926.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena S.

30 vs.—12